

Aplicación prioritaria de la custodia emergente de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo

Priority application of the emerging custody of children and adolescents at risk

Carlos Amilcar Garzón-Orejuela ¹ [0000-0002-2836-504X], Ricardo Hernán Salazar-Orozco ¹ [0000-0003-0991-4063]

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho. Ambato, Ecuador

¹ carlosgarzon265@gmail.com , ¹ ricardosalazar@uti.edu.ec

CITA EN APA:

Garzón-Orejuela, C. A., & Salazar Orozco, R. H. (2023). Aplicación prioritaria de la custodia emergente de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. *Tesla Revista Científica*, 3(1). <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e140>

Recibido: 2023-03-04

Revisado: 2023-03-08 al 2022-03-27

Corregido: 2023-04-06

Aceptado: 2023-04-12

Publicado: 2023-04-19

TESLA

Revista Científica
ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Resumen. El objetivo general del estudio es Analizar el impacto que la medida de custodia emergente provoca en Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo. La investigación es una revisión documental, con carácter cualitativo de fuentes secundarias consistente de artículos científicos y trabajos de grado, utilizando folder digital para los datos encontrados, analizados a través de hermenéutica jurídica. Los resultados indican que la custodia familiar como medida de protección emergente, sólo puede ponerse en manos de un pariente hasta el cuarto grado consanguíneo, cuando los padres incumplen con deberes de patria potestad, la integridad del menor se encuentre comprometida; por tanto, el administrador de justicia debe analizar de manera minuciosa a quien puede otorgarle la custodia emergente y por cuánto tiempo. Posteriormente, cuando los padres deseen recuperar la tenencia de sus hijos, ejerciendo la patria potestad, el administrador de justicia debe analizar la verdadera situación de los padres, para evitar la repetición de la situación de riesgo. En los casos de custodia institucional emergente, el contexto situacional cambia con base al dispositivo del administrador de justicia, por cuanto el deber de protección integral puede concatenar escenarios como la aplicación del acogimiento o discurrir en la adopción del NNA en familia de acogida como último recurso de garantía de protección.

Palabras clave: aplicación prioritaria, custodia emergente, situación de riesgo.

Abstract. The general objective of the study is to analyze the impact that the emerging custody measure has on children and adolescents at risk. The research is a documentary review, with a qualitative nature of secondary sources consisting of scientific articles and degree works, using a digital folder for the data found, analyzed through legal hermeneutics. The results indicate that family custody as an emergent protection measure, can only be placed in the hands of a relative up to the fourth degree of consanguineous relationship, when the parents fail to comply with the duties of parental authority, the integrity of the minor is compromised; therefore, the administrator of justice must carefully analyze who can be granted emergency custody and for how long. Subsequently, when the parents wish to recover custody of their children, exercising parental authority, the justice administrator must analyze the true situation of the parents, to avoid the repetition of the risk situation. In emergent institutional custody cases, the situational context changes based on the device of the justice administrator, since the duty of comprehensive protection can concatenate scenarios such as the application of foster care or the adoption of the child in a foster family as a last resort protection guarantee.

Key words: priority application, emergent custody, risk situation.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), se reconocen a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) como un grupo de atención prioritaria, donde se garantizan sus derechos de forma primaria, dado que se encuentran dentro de un grupo vulnerable previsto en la ley. En ese sentido, el encargado del cuidado de estos derechos es el Estado; en cuyo caso, evidenciar las posibles situaciones de riesgo o vulneración de derechos, permitirán establecer medidas de protección hacia NNA.

Uno de los elementos fundamentales de la doctrina de protección integral es el principio del Interés Superior del Niño (ISN), recogido en los Artículos 35, 44, 45 de la CRE (2008) y en los Artículos 1, 11, 15 y 96 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003); sin embargo, como parte del principio, se encuentra el derecho a la protección especial, que consiste en la restitución de los derechos a NNA víctimas de violencia, mediante la aplicación de medidas de protección administrativas o judiciales.

Por tanto, sobre la situación de NNA, se comprenden los beneficios que se obtienen al aplicar una medida de protección; desconociendo del tema, la base cómo evalúan las autoridades para emitir dichas medidas, cómo determinan la situación de riesgo, o cuando se vulneran sus derechos; de tal modo que, durante la investigación, el propósito será conocer cuál de todas estas medidas, será la más idónea para NNA involucrados en las referidas circunstancias.

En aplicación de la protección de los derechos fundamentales, deben prevalecer las medidas que aseguren al NNA mantenerse en su entorno familiar pese a las adversidades, por lo cual el Estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) emite la Norma Técnica Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar (NTAFCAF, 2022), entre otras políticas públicas donde se plantea que, la preminencia de medidas de protección no disuelva la relación de los menores con sus padres, como en el caso de la Custodia Familiar Emergente (CFE), la cual implica insertar al NNA en el hogar de un pariente directo a sus padres, en aras de evitar la separación (hecho que no ocurre con la aplicación de la Medida de Acogimiento Institucional [MAI]), consistente en la separación total del NNA de su familia, para ser insertado en hogar de acogida perteneciente al Estado.

Por ende, al investigar y analizar la importancia de llegar a comprender la aplicación prioritaria de la custodia emergente en NNA, se busca la existencia de la mejor aplicación de procedimientos idóneos en la evaluación de necesidades que tiene un NNA, cuando se encuentra frente a una vulneración de derechos o en situación de riesgo. Para ello, se toma en cuenta que el tema surge a partir de la decisión judicial que imponen las autoridades respectivas, al momento de implementar medidas de protección para NNA cuando se encuentran en situación de riesgo, dejando de lado los factores que inciden o impactan en las necesidades básicas.

En este sentido, el sistema de protección ecuatoriano, considera al acogimiento institucional de NNA como medida de protección judicial prioritaria, cuando por su nivel de impacto o lesividad debería ser de última

ratio. Por ello, demostrar la existencia de lesividad que produce en NNA, la aplicación de medidas de acogimiento institucional cuando se encuentran en situación de riesgo, hace impermitible la investigación judicial que haga el esclarecimiento de la realidad, donde surja la convicción de las autoridades competentes para la implementación de otras medidas alternativas que sean menos lesivas. Con base a ello, surge como objetivo del estudio, Analizar el impacto que la medida de custodia emergente provoca en NNA en situación de riesgo.

1.1. Niños, Niñas y Adolescentes Dentro del Grupo de Atención Prioritaria

La CRE en el artículo 44 menciona que, el Estado garantizará y promoverá el desarrollo integral óptimo de NNA, asegurándose del cumplimiento de dicha garantía, en virtud que dichos derechos prevalecen sobre los demás. Por lo tanto, de igual manera NNA gozan del derecho al desarrollo integral; es decir, que deberán crecer dentro de un entorno armónico, donde puedan desarrollar todo su potencial, habilidades y aspiraciones, creando seguridad en sí mismo; todo ello, dentro del entorno familiar, complementado con el apoyo de políticas de gestión social que apoyen la satisfacción de necesidades fundamentales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Adicional, resulta como pilar fundamental el conocimiento de la descripción de niño, niña y adolescente, cuya clasificación la menciona los artículos 4 y 5 del CONA, donde se considera niño o niña a la persona que no ha cumplido aún los 12 años y adolescente a la persona de ambos sexos, sea hombre o mujer, que tiene entre 12 y 18 años de edad (Congreso Nacional, 2003). Por esta razón, la CRE (2008) reconoce y garantiza la vida desde el momento de la concepción (Artículo 45); así, se entiende que el Estado será quien garantice el cumplimiento de todos los derechos comunes que tiene un ser humano, y más aún cuando se trate de NNA. En ese mismo sentido, se entiende que NNA gozan de derechos comunes que tiene el ser humano, pero gozarán además de otros derechos que son específicos para su edad, así tengan buen desarrollo.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35 de CONA (2003) todo NNA tiene el derecho a tener una identidad es decir tener un nombre y una ciudadanía; en cuanto al desarrollo del mismo, tienen derechos a salud integral, nutrición, educación entre otros derechos fundamentales para su edad; además que deben crecer en un entorno familiar, lo cual comprende una buena convivencia, sin vulneración de derechos o situaciones que afecten su normal desarrollo. (Congreso Nacional, 2003)

En caso de afectaciones de derechos hacia NNA, el Estado como garante, establece medidas de bienestar, en las cuales se busca el aseguramiento del bienestar y buen desarrollo, debiendo:

- a) Brindar cuidado a NNA de 6 años para la protegerlos integralmente.
- b) Cuidado preferencial ante cualquier tipo de abuso, sea económica o laboral.
- c) Atención a NNA que tengan una discapacidad y la garantía por parte del Estado para garantizar su educación.
- d) Servicio de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual u otra negligencia que provoquen tales situaciones.

- e) Prevención contra cualquier tipo de uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas que afecte su salud y desarrollo.
- f) Atención prioritaria cuando exista un desastre o conflicto armado o cualquier tipo de situación de emergencia.
- g) Protección contra cualquier tipo de situación que promueva la violencia, discriminación, discriminación racial o de género.
- h) Protección y asistencia cuando uno o ambos progenitores se encuentren privados de su libertad.
- i) Protección y asistencia en casos que NNA tengan enfermedades crónicas o degenerativas. (artículo 46 CRE, 2008)

En ese sentido, se comprende la finalidad que tiene el Estado para establecer las medidas para el bienestar de NNA, pues se busca la protección tomando en cuenta todos los aspectos que pueden ser considerados perjudiciales para el normal desarrollo individual; además que, se busca la prevención de situaciones de riesgo donde puedan estar inmerso tanto niños y adolescentes como sus progenitores.

1.2. Maltrato

El maltrato se encuentra normado en el CONA (2003), en el artículo 67, donde se define de la siguiente manera:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad (Congreso Nacional, 2003).

Entendiendo así el maltrato, los tipos o clasificaciones del mismo, a tenor del referido artículo e instrumento normativo de la legislación ecuatoriana, se tiene:

- a) **Maltrato psicológico:** relacionado con la alteración en el aspecto emocional de los niños, en donde se incluye amenazas a sus parientes, así como a sus bienes.
- b) **Maltrato institucional:** se configura, cuando el funcionario de determinada institución, actúa de acuerdo a la aplicación de normas aprobadas por la institución, o cuando las autoridades tienen conocimiento de las conductas que se adecuarían en maltrato y no hacen nada para cesarlo.

Algo muy importante menciona el artículo 73 del CONA (2003), el cual indica el deber de protección en los casos de maltrato contra NNA y menciona que dicho deber recae sobre todas las personas que intervienen en casos flagrantes; es decir que, funcionarios que estén realizando en ese preciso momento, las actividades de investigación en casos de maltrato, abuso sexual, otras violaciones de derechos de NNA, incluyendo a otras personas (familiares, vecinos, otros) para dar conocimiento a las autoridades administrativas, comunitarias o judiciales del acontecimiento flagrante de dichas acciones u omisiones contra NNA (Congreso Nacional, 2003).

1.3. Situación de Riesgo

De acuerdo con Allueva (2011), la situación de riesgo se define como:

“aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos y de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar...”. (p. 10)

Así, se identifica que la situación de riesgo que enfrentan NNA, puede provenir por parte de sus progenitores, un familiar o las mismas circunstancias que rodean al menor, también definida como la afectación que viven al estar inmersos en condiciones adversas al pleno desarrollo de la personalidad en el seno del hogar. La situación de riesgo que enfrentan NNA, es aquel peligro al cual están expuestos por diferentes factores, que influyen en su entorno y desarrollo normal. Igualmente, al evidenciar un NNA en situación de riesgo, se deberá dar conocimiento del suceso a las autoridades competentes, para la intervención en la garantía de sus derechos.

Ahora bien, dentro de la legislación ecuatoriana, se alude la inexistencia de una definición clara y específica donde describa cuando un NNA se encuentra en situación de riesgo; sin embargo, el artículo 215 de CONA, menciona: “cuando se ha producido o existe el riesgo inminente que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente” (Congreso Nacional, 2003).

1.4. Abrigo Temporal

El Abrigo Temporal (AT) o norma técnica para el Servicio de Atención y Protección Emergente (SAPE), es creada con base al marco del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) con la finalidad de establecer lineamientos y estándares para la protección de NNA que se encuentran en posible situación de riesgo; es decir, se están vulnerando sus derechos y por ello necesitan una medida de carácter emergente; bien sea, porque se ha perdido el cuidado de sus progenitores o estén por perderse, medido por un proceso metodológico de análisis y diagnóstico cuando los NNA se encuentren en su entorno del medio familiar.

La norma técnica del SAPE o abrigo temporal, tiene como objeto regular la protección emergente en casos donde se encuentren inmersos NNA hasta que cumplan 18 años de edad, o quienes se tenga duda en su presunción de edad según el artículo 5 del CONA (2003), así como también cuando se encuentren en una posible situación de vulneración de derechos y por lo tanto necesitan protección emergente, estando en peligro de perder o han perdido el cuidado de sus progenitores, como resultado del proceso de diagnóstico y análisis para la prevención de la separación innecesaria de los NNA. Cuando esto no sea posible, se deberá implementar una alternativa de medida de protección, tomando en cuenta diversas maneras que satisfagan favorablemente el Interés Superior (IS) de NNA, conforme al artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN, 1989) en concordancia con el artículo 11 de CONA (2003).

Por ello, toma fuerza la importancia de conocer los aspectos relativos al Abrigo Temporal (AT), cumpliendo con ciertas fases y procesos tales como:

- a) Identificación del NNA en riesgo o situación de estar privada/o de los cuidados parentales/familiares.
- b) Interconsulta para la Valoración de la Emergencia.
- c) Ingreso.
- d) Subproceso de diagnóstico y análisis previo.
- e) Equipo técnico especializado. (Acuerdo Ministerial, 2022)

Estos requisitos tienen como finalidad evitar que los NNA sea enviados al acogimiento institucional, sin que antes exista un análisis individual soportado con análisis familiar para saber con certeza cuál es el problema o dificultades que ocurren dentro del entorno familiar y evitar los internamientos. Ahora bien, es importante incorporar mecanismos idóneos de diagnóstico en los cuales prevalezca los derechos de NNA que necesiten cuidados alternativos; en esa misma línea, se busca que brinde un servicio idóneo para los NNA que se encuentran en situación de riesgo o se vulneren derechos.

Por otra parte, lo que se busca con este servicio es dar esas respuestas emergentes, donde se analice la situación que están pasando NNA; es decir, se realice un diagnóstico y análisis previo desde un punto de vista psicosocial, evidenciando el tipo de necesidad de protección que necesita el NNA, para que la autoridad competente tome una decisión favorable y efectiva, basándose en los criterios y análisis realizados anteriormente.

El objeto que tiene el AT o norma técnica para el SAPE es brindar la protección emergente a NNA, que como se menciona anteriormente, se encuentran en situación de riesgo o están vulnerando sus derechos, en aras de prevenir la separación innecesaria de los NNA del entorno familiar y en caso de no ser posible, aplicar alternativas de protección que sean idóneas a las necesidades que satisfagan el IS de NNA, según lo establecen los estándares nacionales e internacionales referente a los derechos humanos.

1.5. El Acogimiento Familiar

De acuerdo con Lozada (2020), comienza cuando NNA son retirados de sus padres o tutores y son puestos bajo la responsabilidad de una institución de bienestar infantil, lo cual ocurre por varias razones. Farias, Piñeda, & Klappenbach (2018) lo consideran como la práctica donde un NNA quien por diversas causas no permanecen con sus progenitores, termina siendo aceptado por otra familia de tipo extensa o sin vínculo de parentesco para cuidarlo y ser parte de esa familia. Estas familias, sin embargo, no son propias, pero están patrocinadas, reguladas y en algunos casos financiadas por el Estado, donde muchos han sido cuidados pasando tiempo considerable en el acogimiento familiar.

A este respecto, indica Lozada (2020) que, el objetivo final del acogimiento familiar temporal es la reunificación o reunión con padres biológicos u otros miembros de la familia. Lamentablemente, esta

reunificación no siempre es posible, y muchos niños en hogares de acogida son elegibles para adopción cada año. La fuente mencionada indica una serie de tipologías, algunas reconocidas por Ecuador y otras establecidas por otros Estados, según las necesidades de las familias de acogida, brindando la siguiente clasificación del acogimiento familiar:

- a) Cuidados de crianza a corto plazo y de emergencia: se coloca un NNA con un cuidador de crianza temporal entre uno, algunos días o meses.
- b) Acogimiento familiar permanente: el NNA permanece con la familia de acogida hasta que alcance la edad adulta.
- c) Acogimiento familiar de corta duración: brinda atención breve, pero regular, para un NNA con alguna discapacidad.

Por otro lado, refiere Fernández (2018) que, el acogimiento familiar formal, se distingue de la adopción por el hecho que la adopción implica un cambio permanente de la tutela legal, así como la custodia. En Ecuador por lo general, se considera como informal, sin intervención del Estado, los padres encargan a un familiar su cuidado si no le otorgan protección, se encuentran en situaciones de migración, en centros de rehabilitación social, u otros que imposibilitan brindarles los cuidados necesarios. Asimismo, indica la fuente referida una tipología basada en la formalidad o según el entorno, de lo cual, resume su criterio de la siguiente manera en la figura 1:

Figura 1.

Tipos de acogimiento. Fuente: Fernández (2018)

Según la formalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Acogimiento informal: cuidado de los NNA se lo realiza sin la disposición de la autoridad competente. • Acogimiento formal: cuando lo dispone la autoridad con comperencia para el efecto.
Según el entorno	<ul style="list-style-type: none"> • Acogimiento familiar extenso: es el que se da con la familia ampliada materna o paterna. • Acogimiento en hogares de guarda: el ciudadano del NNA se encomienda a familia distinta de la biológica
Otras formas de acogida	<ul style="list-style-type: none"> • Acogimiento residencial: el ciudadano del NNA se otorga en entornos colectivos no familiar • Alojamiento independiente y tutelado de NNA

La institución del acogimiento ha sido establecida como una manera de proporcionar hogares sustitutos para NNA que han sido descuidados, abusados o abandonados, siendo considerada como la alternativa del Estado para brindar a NNA la garantía constitucional prevista en la carta magna, establecida específicamente en los artículos 220, 221 y 222 del CONA (2003), siendo aprobada adicionalmente la Norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar, publicada en el año 2019 (NTAFCAF) y actualizada en 2022 como Norma Técnica del Servicio Atención y Protección Emergente (Abrigo Temporal) y sus Anexos (NTSAPEAT).

En este sentido, el concepto y finalidad del acogimiento familiar, se establece en el artículo 220 del CONA (2003) cuando indica que “es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones” (p. 61). En el Ecuador, se determina que NNA serán conducidos a los servicios de acogimiento familiar, si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, cuyo propósito es que NNA no ingresen o permanezcan en los centros de acogimiento institucional por el impacto psicológico que genera al alejarse de sus padres.

1.6. Custodia Emergente en Hogar de Familia y Entidades de Atención

La Custodia Emergente (CE), parte del hecho que su aplicación observa las premisas de la protección integral de NNA, buscando proteger los vínculos aún existentes con el resto de familiares, por ser personas sujetas a medidas de protección, extendiendo a los parientes opciones prácticas, pero de obligatorio cumplimiento cuando los progenitores quieran recuperar la tenencia del NNA, tal y como lo sostiene Luna (2022). Esta medida hace hincapié en el derecho de los NNA de mantener relaciones afectivas permanentes y regulares con sus padres y demás parientes.

La CE, está contemplada en el Artículo 79, numeral 2 del CONA (2003), pasando a ser una medida de protección judicial, en virtud que procura un trámite donde la tenencia del NNA trasciende a la búsqueda de familia ampliada; en consecuencia, se busca que las instituciones encargadas como Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) o la propia oficina técnica de las Unidades Judiciales de Familia realicen la investigación pertinente para garantizar el concepto de familia, por ser un derecho contemplado en los distintos tratados y convenios internacionales, al igual que en la Constitución ecuatoriana.

La CE entonces, de acuerdo con lo expuesto por Luna (2022) es aplicada por autoridad competente observando los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de NNA, cuyos derechos han sido vulnerados, cuando sus padres biológicos se encuentran en la imposibilidad temporal de cuidarlos. Para ello, la intervención será realizada por un equipo técnico, que acompañará al NNA, a sus padres y a su familia biológica a través de actividades psicosociales, activando y reforzando la reinserción de NNA, personas, redes de apoyo formales e informales dentro del núcleo familiar.

La duración óptima de esta intervención puede ser de hasta 1 año, dependiendo de las necesidades del NNA, de la familia y de la autoridad competente, aun cuando el artículo 217 numeral 6 de CONA (2003) indica un tiempo máximo de hasta 72 horas mientras el Juez dispone la medida correspondiente en cada caso. Para ello, los equipos técnicos de las Unidades Nacionales de Investigación y Protección de NNA (UNIPEN), realizarán un trabajo especializado y comunicarán al juez correspondiente las recomendaciones al respecto de los parientes designados, así como los padres, a través de informes técnicos. Esta puede ser de dos tipos, los

cuales son:

- a) **Custodia emergente en hogar de familia (CEHF):** mejor conocida como Custodia Familiar Emergente (CFE), la cual ocurre cuando se autoriza algún pariente para que el NNA permanezca con un familiar, ubicando a miembros de la familia ampliada del NNA, quien debe aceptar hacerse cargo del menor, donde la autoridad competente ordena se elaboren informes psicosociales respecto de la situación social, educativa y afectiva del NNA, y consecuentemente, el defensor o defensora público designado intervenga en representación del NNA, mientras se sustancia la causa para ser presentada al Juez respectivo y se tome la medida preventiva (Pacheco, 2018).
- b) **Custodia emergente en entidades de atención (CEEA):** cuando no se determina un pariente o familiar entre los miembros de la familia extendida quien pueda hacerse cargo del NNA, se asigna a entidades de atención según jurisdicción y recursos disponibles inmediatos, para la permanencia del NNA en sus instalaciones, hasta que se pueda asegurar el cese de la vulneración de derechos produciéndose reinserción familiar; o bien, surja una decisión judicial que implemente medida sustitutiva con acogimiento familiar, institucional o familia adoptiva, cuando el IS del NNA lo amerite (Pacheco, 2018)

2. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del estudio, se aplicó la metodología de revisión bibliográfica a través de la técnica de exploración documental, identificándose la existencia de trabajos similares con objetivos y otros aspectos relevantes; por lo cual, la investigación se realizó en dos etapas; la etapa heurística, donde se identificaron las fuentes de información para el desarrollo del trabajo y la fase hermenéutica, sintetizando la información que generó comentarios en función los fundamentos teóricos, en opinión de López, Hernández, & Quintero (2018).

La metodología empleada, permitió analizar las publicaciones de autores compilados, haciendo comparación entre los temas, donde se detallan todo tipo de fuentes que permitieron la recolección de la información bibliográfica, dando a conocer las diferentes opiniones de los autores, cuyas estrategias recurridas a través de la hermenéutica, explican las controversias y similitudes en los temas estudiados.

La búsqueda y localización de las literaturas fue exhaustiva, de nivel profesional por la indagación que tenía similitud al tema de revisión; una vez localizada las publicaciones se analizó cada una de las partes, los temas con mayor impacto clasificados para realizar la evaluación directa a cada publicación, para luego extraer la información relevante y realizar las comparaciones pertinentes. Dentro de los criterios de exclusión, no se tomaron en cuenta publicaciones opuestas al contenido del presente estudio o carentes de lógica, por lo cual el artículo no debate conceptos, sino que los analiza para alcanzar el objetivo propuesto, excluyendo además publicaciones carentes de fundamentación científica y bases de datos referenciadas que se hayan obtenido por productos no investigativos.

Del mismo modo, los criterios de inclusión tomaron en cuenta, los trabajos que contenían palabras referentes al título y contenido del trabajo de revisión, con publicaciones que además de coincidir con los

términos de investigación, se encuentren en la línea de tiempo establecida dentro de los últimos 10 años con excepción de leyes y políticas vigentes. En la búsqueda de información se consideraron los términos “custodia”, “emergente”, “atención”, “prioritaria”, “niños, niñas y adolescentes”, “vulnerabilidad”, “maltrato”, “medidas”, “protección”, “acogimiento”, “interés superior”, “situación”, “riesgo”, “Ecuador”, restringiendo la búsqueda según los resultados esperados y resultados previos de libros, revistas digitales y documentos en formato PDF, mediante la base de datos de Google Académico, Scielo, Redalyc, Dialnet.

Los documentos seleccionados que cumplieron con los criterios establecidos para el estudio a través de las bases de datos, se determinaron en aras de sustentar los aspectos teóricos del tema, en artículos científicos, trabajos de grado, libros, legislación, publicaciones oficiales de Organizaciones No Gubernamentales, informes internacionales, por lo cual se aplicó el uso del folder digital para su compilación y análisis posterior con método exegético jurídico.

3. RESULTADOS

Se presenta a continuación la tabla resumen No. 1, donde se compilan los estudios relacionados con el tema según el interés investigativo, revisados según sus aportes como: autor- año, título, estudio (metodología empleada), resultados obtenidos, indicando la pertinencia con el objetivo de análisis, dentro de los cuales se encontraron 23 documentos en total (100%), siendo 10 tesis de tipo mixta (43.48%) con carácter cuali-cuantitativas; de igual modo, 10 tesis de tipo cualitativa documental (43.48%), y un restante 13.04%, correspondiente a 3 artículos publicados de tipo cualitativo documental, como resultado de investigaciones específicas resultado de otros desarrollos analíticos especiales.

Tabla 1: Compilación de documentos encontrados pertinentes al estudio.

No.	Autor - Año	Título	Estudio	Resultados
1	Cárdenas, E (2013)	La custodia compartida de los hijos de padres separados y el Principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes	Cuali-cuantitativa, descriptiva, de campo, documental	De las encuestas aplicadas es evidente que el actual régimen de visitas viola en principio de IS de NNA. Se concluye que la propuesta de vigencia en el Ecuador de la custodia compartida, goza del agrado y la simpatía de los encuestados que consideran la viabilidad
2	Carrera, I (2015)	Las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, fase judicial de adopción	Cuali-cuantitativa, con método analítico sintético, histórico – lógico	El Ecuador ha adoptado medidas para que los procesos de adopción sean eficaces, tanto administrativo como judicial, siendo la última una medida de carácter definitivo de protección de derechos de NNA
3	Durán, A (2015)	Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del Interés superior	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método histórico sociológico	En la ciudad de Ambato todos los Jueces de la UJFMNA han manifestado que las familias acogientes son una alternativa válida a la institucionalización ya que los NNA integrados en una familia tienen un mejor desempeño no solo físico sino también en integración social.
4	López, T (2015)	La institucionalización y el desarraigo familiar de niños, niñas y adolescentes de las casas de acogida de la ciudad de Ambato	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico	Se cuestiona sobre el tiempo que el NNA permanece institucionalizado y la calidad de las reinserciones familiares, argumentando que además que el Estado debe proveer de un aparato adecuado para poder dotar y contener a la familia con el acceso y satisfacción de sus necesidades elementales, mediante políticas propias al contexto nacional
5	Paredes, G (2016)	La custodia compartida y el interés superior de los Niños y niñas	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico	La aplicación del sistema de la custodia compartida ayudará a fomentar una mejor relación entre los padres de manera que se colaboren mutuamente en busca de beneficios para sus hijos, esto logrará un mejor desarrollo en los NNA, cumpliendo así con los principios del ISN
6	Quilumba, K (2017)	Roles parentales y situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en los casos atendidos en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Consejo de la Judicatura de Chimborazo del Cantón Riobamba	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico	La situación de riesgo de NNA de los 168 casos atendidos se origina por los roles parentales débiles, generados por una limitada o carente comunicación asertiva y relaciones conflictivas entre los miembros de la familia, donde el 55% presenta alineación materna, es decir la madre influye negativamente sobre padre en los hijos, mientras el 67% presenta alienación paterna, es decir el padre interviene de una forma negativa sobre la madre, en la cual los niños se ven inmersos en condiciones desfavorables para su correcto desenvolvimiento social

7	Castillo, J (2017)	El acogimiento familiar como medida temporal de protección a menores abandonados, frente a la falta de familias acogientes impide la ejecución de una resolución Judicial o administrativa en la legislación ecuatoriana	Cualitativa, cuyos métodos fueron inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico	En Ecuador no está desarrollado adecuadamente el acogimiento familiar pese a las considerables ventajas que tiene sobre el acogimiento institucional; por lo tanto, se precisa de un acogimiento familiar remunerado, debido a que el desarrollo integral de NNA precisa de familias de acogimiento que sean subvencionadas por estos motivos, en virtud que el concepto de caridad y de familia gratuita obedecen a razones de caridad que no se ajustan a la realidad ecuatoriana
8	Castro, A (2017)	La asignación de la custodia y protección personal de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, derechos y obligaciones de los padres	Cualitativa, documental. Artículo de reflexión	Se trabaja de manera sistemática y correlacional en el desarrollo de adecuados modelos de educación intrafamiliar, pautas de crianza adecuadas y el desarrollo normal desde una perspectiva biopsicosocial, que proporcione bienestar y calidad de vida en las familias de NNA
9	Guamán, C (2018)	La custodia familiar como medida de protección y su incidencia frente al abandono de los menores de edad, en los trámites de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, en el período enero-octubre del 2016	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico	Las medidas de protección son decisiones eventuales, que el Juez debe tomar para salvaguardar la integridad del menor, alterando el régimen normal de cuidados que otorga el derecho de menores. Así, la custodia familiar altera el derecho de patria potestad de los padres, como también la tenencia que en circunstancias ordinarias les corresponde. La custodia familiar como medida de protección solamente puede encomendarse a un familiar, en defecto de los padres que han incumplido con sus deberes; por lo cual, a fin de no causarle más daño al menor, el administrador de justicia debe analizar profundamente a qué familiar se puede otorgar la custodia
10	Noriega, L (2018)	Riesgo, desamparo y guarda: su regulación tras la reforma legislativa del sistema de protección a la infancia y adolescencia	Cualitativa, documental. Artículo de revisión	La prioridad es la formalización de la medida del acogimiento familiar en detrimento del residencial. Por otro lado, se ha resaltado la importancia del principio de reunificación familiar y, si bien no se han explicitado expresamente las condiciones que ha de cumplir la familia para permitir el regreso del menor a su seno, el legislador sí ha establecido una serie de condicionantes para que sea efectivo
11	Pacheco, A (2018)	Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de acogimiento Institucional del Distrito Metropolitano de Quito	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico, exegético, histórico - lógico	Existe un total desconocimiento de lo que es el acogimiento institucional, sus consecuencias, así como de quien es la autoridad que ordena dicha medida de protección a los menores. El desconocimiento del rol que juega la familia en el desarrollo de los menores; y, en virtud que la mayoría de padres de familia desconocen sus deberes y obligaciones que tienen con sus hijos, permiten el internamiento institucional violando de esta manera todos los derechos de los menores, sin importarles el futuro de los mismos
12	Paredes, L (2018)	El Acogimiento Familiar, una mirada a la correcta aplicación de esta figura jurídica	Cualitativa, cuyos métodos fueron deductivo, analítico-sintético	La figura debe ser prioridad antes que el acogimiento institucional, dado el sentir consciente que todo niño que ha crecido en un ambiente de maltrato y abusos necesita de un ambiente protector, cariñoso, comprometido y dedicación individual, siendo el principal punto y marca la diferencia con el institucional, que también denota una grave deficiencia de presupuesto para atender a la gran cantidad de niños, con el alto índice de niños y no se puede solventar con esa gran cantidad, de la manera que requieren y solo se puede brindar en el acogimiento familiar.
13	Tirado, M (2018)	La adopción de niños, niñas y adolescentes por sus acogedores familiares	Cuali-cuantitativa, de campo, documental con método estadístico, exegético	Se ha comprobado que la exclusión de los acogedores familiares como aspirantes a la adopción del menor acogido, atenta contra los principios de protección especial e ISN y vulnera su derecho fundamental a vivir y permanecer en una familia, al negar la posibilidad que en determinadas circunstancias, puedan ser adoptados por sus acogedores familiares, con quienes ya viven una experiencia de familia y que en algunos casos pueden unirlos vínculos consanguíneos o de afinidad, llegando a ocasionar innecesariamente un segundo desarraigo al menor, con las consiguientes repercusiones en su salud emocional y física
14	Corzo, O y Rodríguez, L (2019)	Análisis situacional y priorización de riesgos de niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en seis (6) municipios de Colombia	Cuali-cuantitativa, investigación acción participativa, con triangulación y saturación de información	Se deben gestionar alianzas interinstitucionales para la apertura de espacios de protección dirigidos a NNA migrantes cuyos padres y madres ejercen la mendicidad o trabajan en las calles, con el fin de evitar su exposición en este tipo de actividades y escenarios. El ejemplo a replicar según distintos actores es Mi Vecino Protector, así como es viable fortalecer y crear más Espacios Amigables y de protección desde o con la cooperación internacional, en los que también se brinda este tipo de apoyo.
15	Loncón, M (2019)	El Interés Superior del niño-a: criterios emergentes para su determinación desde un enfoque de derechos	Cualitativa, con el método dogmático - jurídico	Al NNA, se reconoce como sujeto pleno de derecho, pero siempre teniendo en cuenta su plus de protección. Así, en el derecho de familia, la consideración del NNA como sujeto de derecho adquiere mayor relevancia, especialmente en relación a los institutos de guarda, tenencia, responsabilidad parental y adopción, debido a que al tener prioridad el NNA, se contempla su condición jurídica, se le concede todos los derechos que detenta y se le otorga prioridad a su IS ante intereses de terceros, sean estos los intereses de sus propios padres o de la persona que esté a cargo de su cuidado, como así mismo de las propias políticas públicas del Estado
16	Maldonado, J y Jaramillo, J	Régimen jurídico del acogimiento familiar en el	Cualitativa, documental. Artículo de	El Ecuador está tomando un nuevo rumbo en lo referente a la implementación de métodos alternativos a la adopción. El acogimiento

	(2019)	Ecuador: avances y lagunas	revisión	familiar es uno de ellos y se puede realizar bajo preceptos establecidos en la norma, este procedimiento y su correcta aplicación beneficiará a un sinnúmero de menores que se encuentran en riesgo, constituyéndose en un apoyo para su normal desarrollo y en algunos de los casos precautelando su integridad física y mental
17	Flores, C (2020)	Repercusiones del Acogimiento Institucional Indefinido de Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones Públicas del Ecuador	Cualitativa, con el método dogmático - jurídico	El Estado aplica el Acogimiento Institucional como una medida alternativa de protección emergente a través de sus Centros de Acogida, con múltiples las repercusiones (psicológicas, sociales y legales), que se dan como consecuencia de la lentitud, que priva al NNA del Derecho a Convivir en Familia, afectando su desarrollo integral.
18	Loarte, J (2020)	Premura en la declaración de estado de desprotección familiar del niño, niña y adolescente para la incorporación inmediata en su nuevo contexto familiar, Lima-2018	Cualitativa, documental con método exegético	Se estableció que la intervención del Estado, es de vital importancia en relación a la protección de los derechos de NNA, mediante las instituciones tales como el INABIF, el MIMP, quienes se encargan de acoger a los niños que han sido víctimas de maltratos como violaciones, maltratos físicos, psicológicos y otras causas que pongan en grave riesgo el ISN
19	Lozada, K (2020)	El acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en centros de rehabilitación social	Cualitativo, paradigma crítico propositivo, método dogmático jurídico	Los Jueces indican que el acogimiento familiar es más beneficioso para el niño que el acogimiento institucional, pero la familia que desee ser una familia de acogida cumplirá con requisitos establecidos por algún reglamento que debiera ser aplicado por el Ministerio de Inclusión Económica, el niño para acceder al acogimiento familiar, se encontrará en situación de riesgo comprobado físico o psicológico dentro de su entorno familiar.
20	Ramírez, O (2020)	Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Cayambe en el periodo 2017 - 2018	Cualitativo, con método analítico deductivo y sistema folder de recolección de datos	Las medidas de protección impuestas fueron eficaces, empleadas de forma emergente tras el conocimiento de casos donde se vulneraban los derechos de NNA, dictando en la mayoría de causas, medidas que tenían una relación entre los hechos y la norma empleada; sin embargo, en cuanto al seguimiento de las mismas se determinó que es ineficaz debido a inexistencia de exigencia por parte de la JCPDNA-C permanente, provocando que las resoluciones sean en muchos casos superficiales al no tener control constante de ejecución, no habiendo completa reivindicación de derechos en NNA víctimas de una transgresión
21	Yépez, S; Lizcano, C & Molina, T (2020)	La función institucional del Estado ecuatoriano para prevenir el maltrato hacia la niñez y adolescencia	Cualitativo, descriptiva documental	Los datos obtenidos de la JCPDNA de Ibarra, revelan aumento de denuncias relacionadas con actos u omisiones donde se ven involucrados como víctimas silenciosas los NNA, mientras se presentan pocas causas a las autoridades, información necesaria para que puedan adoptar los mecanismos de prevención emergentes, más por pretender evitar que sean vulnerados por los progenitores, son colocados mediante la figura legal del acogimiento institucional a falta de parientes cercanos en lugares donde pueden seguir siendo abusados no solo física sino sexualmente. De allí, la necesidad imperiosa que se estipule una ley que castigue severamente la violación de los derechos de NNA, caso contrario, en lugar de aplicar el principio de progresividad se va retrocediendo dejando en indefensión e impunidad vivencias negativas que marcan toda la vida de la víctima
22	Guerra, J (2022)	Las medidas de protección como mecanismo para evitar los índices de maltrato en niños, niñas y adolescentes, en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí	Cualitativo, método teórico (analítico-sintético),	Las medidas de protección aplicadas no son eficientes debido a factores como escasos recursos económicos y humanos, impiden que se obtenga resultados eficaces en la aplicación de estas medidas que permitan proteger el ISN, evidenciándose que no prima este IS, porque no se prioriza con la atención de un presupuesto suficiente para cumplimiento de los objetivos propuestos en las políticas públicas a favor de NNA
23	Luna, A (2022)	La aplicación por parte de los jueces del Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, en Medidas de Protección, con énfasis en la Custodia Familiar Emergente	Cualitativo, documental, analítico deductivo	La protección especial es parte integrante e integradora de la protección integral, y, sin embargo, no está dirigida al reconocimiento de situaciones jurídicas de derechos humanos universales (salud, educación, vida digna, entre otros), sino al reconocimiento del Derecho a ser protegido frente a hechos que impidan el ejercicio de otros derechos, o violentan derechos, para restituir la condición y situación a parámetros normales de protección, y, en consecuencia, se trata de una atención positiva y preferencial de NNA en situación de desprotección.

Elaborado por: Los autores

Por otro lado, de los estudios analizados, 19 fueron el resultado de investigaciones de trabajos de grado (entre pregrado y postgrado) correspondiente al 82.61%; asimismo, 3 fueron artículos publicados representando el 13.04%; y 1 fue resultado de un informe internacional en Colombia respecto del 4.35%. Sobre ello, se tomó en cuenta los aportes significativos al tema de análisis, con especial interés en el impacto que provoca en NNA, la aplicación de medidas de custodia emergente cuando existe situación de riesgo por

derechos vulnerados, sin la garantía constitucional de la protección integral como postura doctrinaria y legal en Ecuador, que deben ser implementadas por las autoridades competentes. En este sentido, la tabla 2 resume los datos encontrados de la siguiente manera:

Tabla 2: Aportes relevantes al estudio.

No.	Autor - Año	Tipo de investigación	Aporte
1	Cárdenas, E (2013)	Trabajo de Postgrado	En los procedimientos se viola el principio de IS de NNA
2	Carrera, I (2015)	Trabajo de Pregrado	Se adoptan medidas de protección de derechos de NNA frente a los riesgos inminentes
3	Durán, A (2015)	Trabajo de Pregrado	El acogimiento familiar es la alternativa válida antes que la institucionalización, se considera que la CFE es positiva
4	López, T (2015)	Trabajo de Postgrado	El acogimiento institucional no es la alternativa ideal, se considera que la CFE es positiva
5	Paredes, G (2016)	Trabajo de Pregrado	Se garantiza el cumplimiento del principio del ISN
6	Quilumba, K (2017)	Trabajo de Pregrado	La situación de riesgo de NNA origina la aplicación de medidas de protección, debiendo investigar la solución idónea
7	Castillo, J (2017)	Trabajo de Postgrado	Debe desarrollarse adecuadamente el acogimiento familiar con la CFE por ser positivo, antes que el acogimiento institucional
8	Castro, A (2017)	Artículo de reflexión. Trabajo de Pregrado	Se debe proporcionar bienestar y calidad de vida en las familias para no poner en riesgo los NNA
9	Guamán, C (2018)	Trabajo de Pregrado	La custodia familiar como medida de protección, solamente puede encomendarse a un familiar por ser positivo para NNA
10	Noriega, L (2018)	Artículo publicado	La prioridad es la formalización de la medida del acogimiento familiar con CFE, antes que acogimiento institucional
11	Pacheco, A (2018)	Trabajo de Pregrado	El desconocimiento del acogimiento institucional, sus consecuencias, autoridad que ordena dicha medida de protección a NNA lo convierte en aspecto negativo, por lo tanto, se recomienda CFE por ser positivo.
12	Paredes, L (2018)	Trabajo de Pregrado	La figura de CFE debe ser prioridad antes que el acogimiento institucional para NNA
13	Tirado, M (2018)	Trabajo de Postgrado	La aplicación de acogimiento familiar, les permite ser aspirantes a la adopción del NNA, garantizando el principio de ISN, por lo cual el CFE es positivo
14	Corzo, O y Rodríguez, L (2019)	Trabajo de convenio de cooperación internacional	Se deben gestionar alianzas interinstitucionales para la apertura de espacios de protección dirigidos a NNA
15	Loncón, M (2019)	Trabajo de Pregrado	Le otorga prioridad al ISN ante intereses de terceros, por lo cual favorece la CFE como positivo
16	Maldonado, J y Jaramillo, J (2019)	Artículo publicado	El acogimiento familiar es la mejor solución bajo los preceptos legales y constitucionales que beneficiará a NNA que se encuentran en riesgo, por lo cual la CFE es positiva
17	Flores, C (2020)	Trabajo de Pregrado	El Acogimiento Institucional como medida alternativa de protección emergente a través de Centros de Acogida, refleja resultados negativos, por lo cual recomienda CFE
18	Loarte, J (2020)	Trabajo de Pregrado	El Acogimiento Institucional es la medida de protección emergente cuando no hay otra alternativa a través de Centros de Acogida, reflejando resultados negativos, por lo cual recomienda CFE
19	Lozada, K (2020)	Trabajo de Pregrado	El acogimiento familiar con CFE es más beneficioso para NNA que el acogimiento institucional, pero la familia que desee ser una familia de acogida cumplirá con requisitos establecidos
20	Ramírez, O (2020)	Trabajo de Pregrado	Las medidas de protección impuestas fueron eficaces, empleando CFE tras el conocimiento de casos donde se vulneraban derechos de NNA, pero falta el adecuado control y vigilancia de medidas
21	Yépez, S; Lizcano, C & Molina, T (2020)	Artículo publicado	Los NNA en situación de riesgo son colocados mediante acogimiento institucional a falta de parientes cercanos, por ser negativo para su desarrollo integral, siendo adecuado la CFE
22	Guerra, J (2022)	Trabajo de Pregrado	Las medidas de protección aplicadas no son eficientes debido a múltiples factores, por lo cual no atienden el ISN
23	Luna, A (2022)	Trabajo de Postgrado	La protección integral, no la dirigen a la garantía del ISN, sino a la restitución del derecho; por lo tanto, la CFE es la adecuada solución

Elaborado por: Los autores

A este respecto, de los 19 trabajos de grado, 14 son de pregrado representando el 60.87%, 5 de postgrado correspondiente a 21.74%, 3 son artículos publicados relativo al 13.04% y 1 es el trabajo especial producto del convenio internacional que representa 4.35%; de los cuales, 4 no aportan significativamente resultados directos al estudio correspondiendo 17.39%, 5 orientan hacia la aplicación de medidas con ISN sin concluir eficacia de CFE para un 21.74%; por lo cual, 14 de los estudios analizados, reflejan el acogimiento familiar con CFE

positivo para NNA del 60.87%.

4. DISCUSIÓN

Para iniciar este aspecto, al momento de tramitar una Medida de Protección (MP) tipo Custodia Familiar Emergente (CFE), surgen incongruencias situacionales en el contexto jurídico para NNA, puesto que el carácter de las MP debe ser urgente por principio, en virtud que se trata de tutelar, reparar y devolver al NNA los derechos que fueron vulnerados, por lo cual la decisión judicial sobre ello, debe ser en pro o beneficio del IS del NNA (Guerra, 2022), tratando que la nueva realidad familiar le permita acceder a todos los derechos que le corresponden, tomando en cuenta que estos procesos urgentes se manejan con procedimientos sumarios, frenados de cierto modo en cuanto a las facultades judiciales por los apegos de cumplimiento en formalismos, tal como el debido impulso procesal, generalmente complicado y desinteresado por los funcionarios instructores de la fase inicial investigativa (Ramírez, 2020).

Asimismo, Luna (2022) considera que las medidas de protección obedecen a una situación excepcional, donde el Juez instructor debe decidir sobre cuál es el mejor contexto situacional para el NNA a fin de protegerlo; por tanto, las medidas de protección deben dictarse únicamente cuando se demuestre la existencia grave de un riesgo o peligro inminente para la vida, salud y/o bienestar del NNA.

De acuerdo con Lozada (2020), la mayoría de los Jueces indican del acogimiento familiar, que resulta más beneficioso para NNA frente al acogimiento institucional; sin embargo, el grupo familiar que desee ser elegido como familia de acogida, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica para ello, donde el NNA para acceder al acogimiento familiar, deberá ser comprobado que se encuentra en situación de riesgo físico o psicológico dentro de su entorno familiar.

Sobre este punto en particular, como lo sostiene Luna (2022), la CFE se produce porque el cuidado que deben brindar los padres al NNA no existe, debido al abandono moral y/o material que sufre el NNA, por lo cual se considera que la CFE existe para solventar el cuidado diario del NNA, dicha custodia será ejercida por los familiares más próximos, quienes cuenten con los medios idóneos para asegurar la integridad del NNA.

Por otro lado, terceras personas pueden solicitar la CFE de los NNA, pero en circunstancias especiales, cuando los progenitores (padre y madre) no pueden atender al hijo por situación de enfermedad, discapacidad, interdicción, o muerte (Paredes, 2018); además, también puede ocurrir cuando el Estado remueve a los NNA de su hogar por cuestiones de violencia doméstica, abuso sexual, adicción, explotación, abandono, otras circunstancias peligrosas para NNA donde intervengan sus padres, pudiendo solicitar la custodia temporal de los infantes otros parientes como los abuelos, los tíos, las personas que el niño este acostumbrado a convivir y sean ascendientes (Quilumba, 2017).

Sobre esta particularidad se indica que, cuando los NNA tienen la capacidad intelectual suficiente para expresar sus preferencias, los jueces tienen la obligación de escucharlos para tomar la decisión correcta y adecuada, precautelando el ISN, acotando que en la CFE los padres no pierden sus derechos legales, solo los

transfieren durante el tiempo que dure la inhabilitación de los progenitores (Castillo, 2017). Es decir, cuando los padres demuestren la rehabilitación efectiva y puedan cuidar de sus descendientes, podrán pedir sea restituida la custodia de sus hijos, en virtud que la CFE familiar puede ser modificada, cambiada o extenderse a solicitud de parte; caso contrario, la CFE persistirá a favor de los parientes en quien haya sido asignada temporalmente hasta su final desarrollo y cierre de procedimiento (Noriega, 2018).

En este sentido, la Norma Técnica del Servicio Atención y Protección Emergente (Abrigo temporal) (MIES- 2022-012), indica los siguientes aspectos esenciales para su implementación:

- a) Diagnóstico y Análisis previo domiciliario: mediante el cual se atenderá a NNA, ecuatorianos o de otro origen nacional, encontrados en presunta situación de vulneración de derechos que podría ser causa de una privación del cuidado familiar/parental, pero que por el momento aún cuentan con referentes de protección (familiares o personas de confianza de la familia) que hace innecesaria una separación emergente; NNA de otro origen nacional separados, NNA en contextos de movilidad humana; NNA en situación de extravío respecto de sus referentes familiares (por ausencia voluntaria o involuntaria de su medio familiar); abandono o su presunción; NNA en situación de presunción de vulneración o flagrancia de sus derechos, quienes no cuenten con familiares que puedan brindar cuidado y protección emergente.
- b) Requisitos de ingreso: Que el NNA se encuentre en presunta situación de vulneración de derechos necesitando protección emergente, en riesgo de perder o ha perdido el cuidado parental o su medio familiar; donde la unidad de atención respectiva cuente con alguno de los siguientes documentos: parte policial; oficio o correo electrónico emitido por la Coordinación de la unidad de atención para iniciar la gestión de la medida de protección; o exista una medida administrativa de protección, emitida por una autoridad competente.
- c) Gestión de la medida de protección: pueden ser solicitada por ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos correspondiente, realizando de forma inmediata el ingreso de NNA atención en primera acogida o atención domiciliaria, gestionada esta última únicamente si la familia lo requiere como respaldo para brindar información necesaria dentro del proceso de diagnóstico y análisis previo.
- d) Tiempo de duración del servicio: el diagnóstico y análisis debe ser inmediato, y dentro de las 72 horas deber ser implementada la medida de protección correspondiente al caso, que podrá ser extensiva a 7 días en circunstancias que lo ameriten; sin embargo, en sede administrativa por ante Junta Cantonal de Protección de Derechos, no podrá extenderse de 30 días de sustanciación del proceso, so pena de sanción administrativa por dilación procesal inexcusable.
- e) Articulación emergente: Es responsabilidad del equipo técnico de la Unidad de Atención y Protección Emergente (UAPE) la promoción de control y vigilancia como parte de la articulación probatoria de los servicios esenciales de protección de NNA durante la prestación del servicio, en los aspectos de

seguridad, justicia y comportamiento social (con sentido de inclusión, salud, educación, migración, entre otros) que sean garantizados y cumplidos de forma permanente y suficiente, particularmente en los casos cuando se identifiquen situaciones donde NNA y/o su familia, persona referente o pariente de protección, requieran atención emergente para detener vulneraciones de derechos o atender situaciones que pongan en riesgo la integridad y la vida. Por ejemplo, si se detectan situaciones de violencia contra NNA en el ámbito educativo, se deberá coordinar con el personal responsable de la institución educativa para activar las correspondientes Rutas y Protocolos de actuación; o, si se requiere una atención médica emergente, deberá coordinarse la atención en el servicio de salud que corresponda. Esta articulación deberá ser inmediata y de alta prioridad, sin necesidad de finalización del informe psicosocial preliminar ni la emisión de una medida de protección adicional, para realizar las acciones emergentes de protección que sean pertinentes, incluidas la derivación a otros servicios.

- f) Derivación, salida y cierre: De los resultados del proceso de diagnóstico y análisis ejecutado por el equipo técnico de UAPE, deben surgir una o varias alternativas de mecanismos de protección, tales como: reunificación familiar inmediata; acompañamiento psicosocial en Ciudades de Acogida, Apoyo Familiar, Custodia Familiar, Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional, o cualquier otra medida de protección, según la necesidad de NNA y su familia o persona referente de protección. En caso de requerirse ingreso a otro servicio bajo la rectoría del MIES, deberá ser coordinado con UAPE especial distrital o zonal.

En este sentido, las medidas que impliquen separación familiar deben ser excepcionales y debe recomendarse únicamente en los casos estrictamente necesarios, en aras de garantizar el cuidado y protección de NNA. Para ello, entre las medidas de cuidados alternativos, el acogimiento institucional es el último recurso aplicable, cuando se han agotado todas las otras posibilidades de brindar cuidado y protección a NNA en entornos familiares y/o comunitarios, tal y como lo sostienen Maldonado y Jaramillo (2019).

En cuanto a la gestión de medidas de protección, basados en CONA (2003), artículo 79 numeral 3 puede ser de atención domiciliar, mientras que según artículo 217 numeral 4 ejusdem de atención en primera acogida. Para cada tipo se aplican los siguientes pasos a seguir:

- a) Atención domiciliar: se inicia con la valoración de la emergencia y pertinencia del servicio y tipo de abordaje en la interconsulta; se recogen los datos de identificación y contacto con NNA, su familia para realizar el acercamiento en el ingreso; el equipo técnico realiza el diagnóstico y análisis previo, enviando el respectivo informe a la autoridad competente en el término de 72 horas; la autoridad competente dicta la medida de protección correspondiente basado en el informe técnico aplicando los principios de idoneidad, estado de necesidad y el IS del NNA; para la derivación, salida y cierre del procedimiento, el equipo técnico aplica las correspondientes instrucciones generadas, por el Juez instructor de la causa,

sustentadas en la evaluación derivada de inspección intermedia o final como parte del control del procedimiento.

- b) Atención en primera acogida: se inicia con la valoración de la emergencia y pertinencia del servicio y tipo de abordaje en la interconsulta; se recogen los datos de identificación y contacto con NNA, su familia para realizar el acercamiento en el ingreso, acompañado de la policía especializada para la atención emergente en salud y su respectivo traslado al espacio de primera acogida; el equipo técnico directamente gestiona la medida de protección con la autoridad competente, haciendo paralelamente el diagnóstico y análisis previo, enviando el respectivo informe a la autoridad competente en el término de 72 horas; la autoridad competente dicta la medida de protección correspondiente basado en el informe técnico aplicando los principios de idoneidad, estado de necesidad y el IS del NNA o de ser necesario ejecuta cambio de medida de protección en beneficio del NNA; finalmente, para la derivación, salida y cierre del procedimiento, el equipo técnico aplica las instrucciones correspondientes, generadas por el Juez instructor de la causa, sustentadas en la evaluación derivada de inspección intermedia o final como parte del control del procedimiento.

En relación a las medidas de protección dictadas por autoridad competente en la especialidad, cuando exista situación de riesgo o peligro inminente para NNA, la aplicación prioritaria tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Se iniciará por denuncia, delito flagrante, noticia crímini, solicitud de parte interesada, cualquier otro modo permisible, bien sea por ante la Dirección Nacional de Policía Especializada para NNA (DINAPEN), Unidades Nacionales de Investigación y Protección de NNA (UNIPEN), Fiscalías del Ministerio Público con competencia en NNA, Juntas Cantonales de Protección de Derechos de NNA, Unidades de emergencia de atención primaria de salud como hospitales, ambulatorios, otros, donde sea conducente la apertura del procedimiento previsto con el Diagnóstico y Análisis previo de la MIES-2022-012.
- b) La autoridad competente emitirá según las normas y protocolos previstos para ello, la aplicación en primera alternativa la CFE en atención domiciliar, según dictamen y orden de acatamiento. En segundo lugar, por no ser posible la anterior, se aplicará CE con atención en primera acogida, no pudiendo exceder del máximo previsto en situación crítica, es decir de 7 días. Se podrá aplicar en tercer orden, la medida de acogimiento familiar, bien sea en terceros relacionados con NNA, que formen parte del entorno familiar, con quien el NNA haya tenido convivencia y sea armónica la relación de emparentamiento. En cuarta opción, en familia sustituta registrada en el sistema, que cuente con la aprobación y aceptación tanto por el NNA como del contexto familiar y parenteral de la familia de acogida.

- c) El acogimiento institucional será la última opción disponible para el administrador de justicia en atención de NNA en situación de riesgo, por cuanto prevalecerán aquellas que favorezcan al desarrollo físico, intelectual y social, tendientes al retorno a la familia natural.

De acuerdo con lo anterior, Maldonado y Jaramillo (2019) defienden la posición doctrinaria de la implementación del acogimiento familiar como medida judicial efectiva, en virtud que aborda principalmente la finalidad de apoyar los esfuerzos encaminados para lograr que permanezca NNA bajo la guarda de su propia familia, que se reintegre a ella o, en su defecto, encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción. Todo ello, en aras de velar por el fiel cumplimiento de buscar soluciones permanentes, o cuando ellas resulten inviables o contrarias al ISN, se puedan determinar y adoptar todas las condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso de NNA, a través de las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo.

De ese modo, la familia de acogida deberá velar por el NNA, procurándole el mejor desarrollo físico y psicológico acorde a sus necesidades, cuyas obligaciones jurídicas son de carácter estrictamente personal, pues la representación del menor, así como la administración y disposición de sus bienes, siguen correspondiendo a los padres, quienes no hayan sido privados de la patria potestad, coadyuvando en la reconstrucción de la relación vinculante y armónica con la familia biológica del NNA (Tirado, 2018).

Asimismo, Paredes (2018) asegura que la implantación de las formas adecuadas de medidas de protección emergente, permiten evitar la institucionalización de NNA, evitando asimismo salidas drásticas y bruscas del sistema familiar, por cuanto disminuyen los riesgos asociados a la violencia contra NNA con acompañamiento intensivo de equipo técnico multidisciplinario, donde finalmente evitan que las medidas de CFE pierdan el carácter transitorio y se conviertan en permanentes, formalizando el acogimiento familiar bajo criterios profesionales.

En este sentido, la apreciación de los investigadores deduce que, la aplicación de la CE en primer lugar debe ser de tipo familiar, que no supere las 72 horas de investigación de la situación de riesgo para NNA, en aras de lograr la decisión judicial de la medida de acogimiento familiar. En caso de no lograrse la CFE, como medida preventiva y temporal, la CEEA solo podrá implementarse con un máximo de 7 días durante la investigación, en cuyo caso, la autoridad judicial deberá aplicar el acogimiento familiar judicial en familia de acogida o sustituta, mientras se resuelvan las incidencias de la situación infringida, promoviendo en el recurso el IS del NNA, previsto constitucionalmente para la garantía de los derechos fundamentales de los administrados de justicia.

5. CONCLUSIONES

De los documentos encontrados para la revisión del tema en estudio, la mayoría como trabajos de pregrado representaron el 60.87% de las fuentes vinculantes, el 21.74% fueron trabajos de postgrado para un total acumulado de 82.61% de efectividad analizada, mientras el 13.04% fueron artículos publicados; de los

cuales, el 17.39% no aportaron significativamente al estudio. Sin embargo, el 60.87% de los estudios analizados, reflejaron el acogimiento familiar con CFE positivo para NNA, lo cual concluye con eficiencia positiva enfocada hacia la productividad investigativa.

En este sentido, la custodia familiar como medida de protección emergente, sólo puede ponerse en manos de un pariente o familiar consanguíneo hasta el cuarto grado del NNA en situación de riesgo, cuando los padres incumplen con sus deberes de patria potestad o ya no preexisten, y la integridad del menor se encuentre comprometida; por lo tanto, el administrador de justicia debe analizar de manera minuciosa y detenida, a qué familiar puede otorgarle la custodia emergente del NNA y por cuánto tiempo.

Posteriormente, en los casos de darse la situación donde los padres deseen recuperar la tenencia de sus hijos, ejerciendo los deberes inherentes a la patria potestad, el administrador de justicia debe analizar la real y verdadera situación de los padres, a fin de que evitar que vuelva a producirse la situación de riesgo de NNA, mientras que en la ausencia definitiva de los padres, solo podrán invocar el derecho de CFE para la acogida familiar los parientes o las familias de acogida quienes tengan interés y aprueben suficientemente los requisitos exigidos para la adopción, con la manifestación de voluntad del NNA en contexto positivo de aceptación.

En los casos de custodia institucional emergente, el contexto situacional es muy distinto con base en el dispositivo del administrador de justicia, por cuanto la consideración de protección integral puede concatenar varios escenarios, tales como la aplicación del acogimiento o discurrir en la adopción definitiva del NNA en familia de acogida como último recurso de protección.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>), los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Garzón O., Carlos A.	Salazar O., Ricardo H.
Participar activamente en:		
Conceptualización		
Análisis formal	X	X
Adquisición de fondos	X	
Investigación	X	
Metodología		X
Administración del proyecto		X
Recursos		X
Redacción –borrador original	X	
Redacción –revisión y edición	X	X
La discusión de los resultados	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X	X

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

La revista reconoce el tiempo y esfuerzo del editor Verenice Sánchez Castillo, y de revisores anónimos que dedicaron su tiempo y esfuerzo en la evaluación y mejoramiento del presente artículo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allueva, L. (2011). Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores A propósito de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia. *Revista para el análisis del derecho InDret. 4-2001. P. 10.* Barcelona – España.
- Cárdenas, E. (2013). *La custodia compartida de los hijos de padres separados y el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.* Trabajo de grado para la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador. En: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4496>
- Carrera, I. (2015). *Las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, fase judicial de adopción.* Trabajo de grado para la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador. En: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/736>
- Castillo, J. (2018). *El acogimiento familiar como medida temporal de protección a menores abandonados, frente a la falta de familias acogientes, impide la ejecución de una resolución judicial o administrativa en la legislación Ecuatoriana.* Trabajo de grado para la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador. En: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8000>
- Castro, A. (2017). *La asignación de la custodia y protección personal de las niñas, niños y adolescentes en Colombia: derechos y obligaciones de los padres.* Artículo de reflexión como Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá – Colombia. En: <http://hdl.handle.net/10983/15055>
- Corzo, O. y Rodríguez, L. (2019). *Análisis Situacional y Priorización de Riesgos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos en Seis (6) Municipios de Colombia.* Convenio de Cooperación No. 1260/Rpr 0226 de 2019, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). En: https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/Documento%20Final%20Análisis%20situacional%20y%20priorización%20de%20riesgos%20NNA%20-%20OIM%20_ICBF_12%20_03_2020%20%282%29.pdf
- Durán, A. (2015). *Alternativas al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior.* Trabajo de grado para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia. Ambato – Ecuador. En: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1520>
- Ecuador. Acuerdo Ministerial MIES (2022). *MIES-2022-012 Norma Técnica del Servicio Atención y Protección Emergente (Abrigo Temporal) y sus Anexos.* Ministerio De Inclusión Económica Y Social. Segundo Suplemento N° 74 - Registro Oficial. Año I - N° 74 - 187 páginas. Quito, miércoles 1° de junio de 2022.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (CRE, 2008). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449. <https://www.cec-epn.edu.ec/wp-content/uploads/2016/03/Constitucion.pdf>.
- Ecuador. Congreso Nacional. (CONA, 2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.* Publicado por Ley No. 100. En Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

- Farias, C.; Piñeda, A. & Klappenbach, H. (2018). Acogimiento familiar: construcción histórica de su institucionalidad en la Pampa Argentina. *Revista História Unicap*, vol 5 número 9. En: <http://www.unicap.br/ojs/index.php/historia/article/view/1173/1211>
- Fernández, M. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Revista Artigos*, vol 27 (1) pp. 268-289. En: <https://www.scielo.org/article/sausoc/2018.v27n1/268-289/>
- Flores, C. (2020). *Repercusiones del acogimiento institucional indefinido de niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Públicas del Ecuador*. Trabajo de grado para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador. En: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14573>
- Ginebra. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño (CDN)*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Guamán, C. (2018). *La custodia familiar como medida de protección y su incidencia frente al abandono de los menores de edad, en los trámites de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, en el período enero-octubre del 2016*. Trabajo de grado para la Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba - Ecuador. En: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4780>
- Guerra, J. (2022). *Las medidas de protección como mecanismo para evitar los índices de maltrato en niños, niñas y adolescentes, en los procesos tramitados en la junta cantonal de protección de derechos del cantón Urcuquí*. Trabajo de grado para la Universidad Técnica del Norte. Ibarra – Ecuador. En: <http://repositorio.utm.edu.ec/handle/123456789/12763>
- Loarte, J. (2020). *Premura en la declaración de estado de desprotección familiar del niño, niña y adolescente para la incorporación inmediata en su nuevo contexto familiar, Lima-2018*. Trabajo de grado para la Universidad Alas Peruanas. Lima – Perú. En: <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4344>
- Loncón, M. (2019). *El Interés Superior del niño-a: criterios emergentes para su determinación desde un enfoque de derechos*. Trabajo de grado para la Universidad Nacional de Río Negro. Viedma – Argentina. En: <https://rid.unrn.edu.ar/jspui/handle/20.500.12049/3138>
- López, L.; Hernández, X. & Quintero, L. (2018). Enseñanza de la investigación en educación superior. Estado del Arte (2010-2015). *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 124-149.
- López, T. (2015). *La institucionalización y el desarrollo familiar de los niños, niñas y adolescentes de las casas de acogida de la Ciudad de Ambato*. Trabajo de grado para la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. En: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/13723>
- Lozada, K. (2020). *El acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en centros de rehabilitación social*. Trabajo de grado para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato. Escuela de Jurisprudencia. Ambato – Ecuador. En: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3072>
- Luna, A. (2022). *La aplicación por parte de los jueces del Principio del Interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes, en Medidas de Protección, con énfasis en la Custodia Familiar Emergente*. Trabajo de grado para la Universidad Central del Ecuador, maestría en Derecho Constitucional. Quito – Ecuador. En: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28200>

- Maldonado, J. y Jaramillo, J. (2019). Régimen jurídico del acogimiento familiar en el Ecuador: avances y lagunas. *Revista de Derecho Ius Humani*. Vol. 8 (2019), pp. 43-60. ISSN: 1390-440X. Publicación electrónica: eISSN: 13490-7794. <https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.203> En: <file:///C:/Users/earra/Downloads/Dialnet-RegimenJuridicoDelAcogimientoFamiliarEnElEcuador-7190619.pdf>
- Noriega, L. (2018). Riesgo, desamparo y guarda: su regulación tras la reforma legislativa del sistema de protección a la infancia y adolescencia. *Revista Anuario de Derecho Civil*, ISSN 0210-301X, Vol. 71, N° 1, págs. 111-152. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6372049>
- Pacheco, A. (2018). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de acogimiento Institucional del Distrito Metropolitano de Quito*. Trabajo de grado para la Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. En: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16826/1/T-UCE-0013-JUR-089.pdf>
- Paredes, G. (2016). *La custodia compartida y el interés superior de los niños y niñas*. Trabajo de grado para la Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. En: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/18027>
- Paredes, L. (2018). *El Acogimiento Familiar, una mirada a la correcta aplicación de esta figura jurídica*. Trabajo de grado para la Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador. En: <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/23615/1/Paredes%20Arrobo%2C%20Lino%20David.pdf>
- Quilumba, K. (2017). *Roles parentales y situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en los casos atendidos en la Unidad Judicial de la familia mujer y adolescencia del Consejo de la Judicatura de Chimborazo del Cantón Riobamba*. Trabajo de grado para la Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. En: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25990>
- Ramírez, O. (2020). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Cayambe en el periodo 2017-2018*. Trabajo de grado para la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ibarra – Ecuador. En: <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/637>
- Tirado, M. (2018). *La Adopción de niños, niñas y adolescentes por sus Acogedores Familiares*. Trabajo de grado para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú. En: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7461>
- Yépez, S., Lizcano, C. & Molina, T. (2020). La función institucional del estado ecuatoriano para prevenir el maltrato hacia la niñez y adolescencia. *Revista Universidad Y Sociedad*, 12 (S) (1), 489-496. En: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1885>